

EL REGISTRO OFICIAL

DEL

Departamento de Moquegua

Tomo XV.

Tacna, Martes 25 de Julio de 1871.

Num. 44.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Dirección de Instrucción y Beneficencia.

Lima, Julio 6 de 1871.

Señor Prefecto Presidente de la Comisión Departamental de Moquegua.

En acuerdo de hoy S. E. el Presidente de la República, ha expedido el decreto que sigue:

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Que es necesario dar al Colegio establecido en la ciudad de Tacna, una nueva organización con arreglo á las leyes vigentes.

Decreto:

Art. 1.º La instrucción que se dará en el Colegio Nacional de Tacna, comprenderá las asignaturas siguientes:

Primera—Gramática Castellana con ejercicios de Ortografía; Nociones de Composición y Estilo y Elementos de Literatura y Redacción.

Segunda—Aritmética Demostrada, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Secciones Cónicas y Agrimensura.

Tercera—Geografía histórica, Historia Universal, general de América y particular del Perú y Mitología.

Cuarta—Historia Eclesiástica, Dogmas y Fundamentos del Catolicismo.

Quinta—Latín, comprendiendo la Analogía, Sintaxis y el estudio de los Clásicos.

Sexta—Elementos de Mecánica, Física y Astronomía.

Séptima—Nociones de Historia Natural y Química.

Octava—Psicología, Lógica y Filosofía Moral, Nociones de Derecho Usual, de Economía y Estadística.

Art. 2.º Habrá también las siguientes clases accesorias: 1a. Francés; 2a. Inglés; 3a. Teneduría de Libros; 4a. Dibujo lineal; 5a. Gimnasia.

Art. 3.º Cada asignatura será servida por un solo Profesor nombrado por el Gobierno y las clases accesorias por Maestros contratados por el Rector con aprobación del Ministerio de Instrucción.

Art. 4.º Este plan de estudios se hará en seis años en el órden siguiente:

Primer año.

Gramática Castellana con ejerci-

cios de Ortografía, Aritmética Demostrada, Geografía Histórica, Historia Antigua de Oriente, primer año de Historia Eclesiástica.

Segundo año.

Ejercicios de Composición y Estilo, Aglebra, Historia Griega con Mitología, Analogía Latina, Segundo año de Historia Eclesiástica, una lengua viva á elección.

Tercer año.

Redacción, Geometría, Historia Romana, Sintaxis Latina, lengua viva á elección.

Cuarto año.

Literatura, Mecánica y Astronomía, Historia de la Edad Media, Clásicos Latinos, lenguas vivas á elección.

Quinto año.

Física, Historia Moderna, Nociones de Historia Natural, Psicología y Lógica, lenguas vivas á elección.

Sesto año.

Química, Historia de América y particular del Perú, Dogmas y Fundamentos del Catolicismo, Filosofía Moral, Nociones de Derecho Usual, Economía y Estadística.

Art. 5.º Las clases accesorias de Teneduría de Libros y Dibujo lineal pueden seguirse indistintamente durante los seis años.

Art. 6.º No se abrirá ninguna clase con menos de tres alumnos matriculados.

Art. 7.º La disciplina del Colegio estará á cargo de un Rector, un Vice-Rector, que será también Secretario, ambos con cargo de desempeñar una asignatura; seis Profesores, cinco Maestros de clases accesorias, un Inspector, un Celador, un portero y un sirviente.

Art. 8.º El sueldo del Rector, comprendida su asignatura será de mil soles (1000 S.) anuales; el del Vice-Rector, ochocientos (800 S.); el de cada uno de los seis Profesores, quinientos setenta y seis (576 S.); el de cada uno de los Maestros de las clases accesorias, doscientos cuarenta (240 S.); el del Inspector, ciento sesenta (160 S.); el del Celador, ciento cuarenta [140 S.]; el del portero, ciento veinte (120 S.); y el del sirviente, ciento veinte (120 S.)

Art. 9.º Se asigna mil doscientos soles (1200 S.) anuales para el arrendamiento de local y doscientos veinte [220 S.] para gastos de alumbrado, escritorio y policía.

Art. 10. El Rector y el Vice-Rector pueden servir con aprobación del Ministerio otra asignatura, además de la que les corresponde por su respectivo cargo y percibirán el sueldo íntegro de ella.

Art. 11. El Rector formará el proyecto de Reglamento del Colegio y lo remitirá al Ministerio á la brevedad posible para su aprobación.

Art. 12. De la cantidad que conforme á la ley debiera votarse en el Presupuesto General de la República para el sostenimiento de este Colegio, se asigna la suma de nueve mil soles (9,000 S.) El sobrante que quedase de esta cantidad, lo mismo que el que quedase en el monto de la cantidad que debiera considerarse en el Presupuesto General, se aplicará á la mejora del mismo Colegio, á la adquisición de muebles y útiles para aquel y las escuelas de instrucción primaria.

El Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á 6 de Julio de 1871.

Que trascrito para el conocimiento de US. y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

Juan Cossio.

Tacna, Julio 17 de 1871.

Trascríbase al Cajero Fiscal y al Rector del Colegio de la Independencia y publíquese—Valle-Riestra.

Lima, Julio 6 de 1871.

Señor Prefecto del Departamento de Moquegua.

En acuerdo de la fecha S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien expedir el Supremo decreto que sigue:

"Habiéndose organizado por decreto de hoy el Colegio de la Independencia de Tacna, y siendo necesario designar el personal que debe funcionar en él: nómbrase Rector y Profesor de la Sa. asignatura á don Francisco Velarde.—Vice-Rector y Profesor de la 4a. asignatura á don José P. del Rio.—Profesor de la 1a. á don Enrique Alayza.—De la 2a. al doctor don Emilio Castañón.—De la 3a. al doctor don Emdio Espejo.—De la 5a. á don Miguel V. Bravo.—De la 6a. al doctor don Federico Monje Ledesma.—Y de la 7a. al doctor don Guillermo Mac-Lean; todos puestos por el Rector del expresado Colegio, debiendo percibir los haberes que les corresponden desde que principien á desempeñar sus cargos."

Que trascrito á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Juan Cossio.

Tacna, Julio 17 de 1871.

Trascríbase al Rector del Colegio de la Independencia y al Cajero Fiscal y publíquese.—Valle-Riestra.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Enero 20 de 1871.

Visto el oficio del Jefe de la Sección Emisora de Bonos que ha elevado al Director de la Contabilidad General, se dispone: 1.º que los bonos que existían en dicha Sección por no haber ocurrido sus dueños á recogerlos á pesar de haber sido llamados con ese objeto por los periódicos, se pasen á la Caja Fiscal, la que los entregará á sus respectivos acreedores previa comprobación de la identidad personal; 2.º se concede el plazo de seis meses para que dichos acreedores, ocurran á recoger sus bonos, y cumplido que sea perderán su derecho; y 3.º á fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores, se publicará la razón de estos en todos los periódicos oficiales de la República, durante los seis meses referidos. Regístrese y publíquese. Rúbrica de S. E.—Piérola.

Razon de las personas á quienes esta Sección ha expedido bonos, y que no han ocurrido por ellos.

Municipalidad de Chucuito

- D. José Arévalo
- " Vicente Montes
- " Miguel Córdova
- Da. Eusebia Bello
- D. Pedro Castellanos
- " José I. Villalobos
- " Manuel Naranzo
- " José M. Cerna
- " Baltazar segura
- " Toribio Muñoz Rubio
- " Julian Diaz
- Da. Andrea Rameral
- D. José Galarrete
- " Vicente Villavicencio
- " Pablo Andalúz
- " José M. del Castillo
- " José D. Cuba
- " Andres Varela
- " Saturnino Lahermosa
- " Neptali Nonifaz
- Da. Manuela Espinosa
- D. Juan L. Soto
- Da. Petronila P. Cuadra
- D. Gaspar Cedron.
- D. Antonio Ortiz.
- " Martin Rodriguez.
- " Mariano Rodriguez.
- " Agustin Ortiz
- " Anselmo de la Torre.
- " Francisco Salas.
- " Manuel Urquijo.
- " Pedro A. Reátegui.
- Dr. Vicente Alzamora.
- D. Alejandro España.
- " Manuel Lopez.
- " Bernabé Mondonedo.
- " José Ormeño.

